

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2015-033613

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2015 13:12

Señora

Nini Johana Contreras Sánchez

Control Interno

controlintero@villanueva-casanare.gov.co

Villanueva - Casanare

Radicado entrada 1-2015-053925

No. Expediente 4846/2015/RPQRSD

Asunto: Oficio radicado con el N° 1-2015-053925 de julio de 2015
Tema : Normas Orgánicas de Presupuesto
Subtema: Certificado de Disponibilidad presupuestal

Respetada señora:

En comunicación radicada como aparece en el asunto consulta usted:

¿Se puede generar del rubro “viáticos y gastos de viaje” un CDP global para el pago de todos los viáticos que se generen en diferentes tiempos, donde cada pago de comisión se genera con el mismo número y el mismo valor de CDP o para cada comisión el CDP debe salir con diferente valor?

Antes de responder su inquietud es de precisar que de acuerdo con el Decreto 4712 de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de las actuaciones y actos administrativos específicos de dichas entidades, en consecuencia, la respuesta se remite de conformidad con el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, de manera general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante.

Sobre el régimen presupuestal de las entidades territoriales, de acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, estas deben expedir las normas que en materia presupuestal deben aplicar en todas las secciones que conforman su presupuesto incluido, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional. En este sentido, la respuesta a sus inquietudes debe buscarlas en primera medida en las disposiciones presupuestales propias de la entidad territorial;

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Continuación oficio

en ausencia de normas particulares, se aplicará en lo que fuere pertinente las normas orgánicas de presupuesto nacional con base en las cuales responderemos su consulta.

El certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP- está regulado en el capítulo de ejecución del presupuesto del Decreto 111 de 1996 y su Decreto reglamentario 568 de 1998 en los siguientes términos:

“Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. (Decreto 111 de 1996)

.....”

“Artículo 19. El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades. (Decreto 568 de 1996)

De acuerdo con las normas transcritas, el certificado de disponibilidad es un documento de carácter preliminar que no afecta el presupuesto de forma definitiva, se expide antes de la asunción de un compromiso para indicar que el gasto o apropiación que se pretende realizar está contenido y por lo tanto autorizado dentro del presupuesto de gastos y en monto suficiente para respaldarlo, aspecto que es consecuente con los principios de universalidad (Estatuto Orgánico de Presupuesto art 15) y legalidad del gasto (Constitución Política art 345).

Dado el carácter preliminar del CDP cuando se trata de gastos que se realizan de forma frecuente en el transcurso de la vigencia tales como la nómina y los gastos asociados a esta, o algunos gastos generales como los viáticos y gastos de viajes, es común la expedición de un único CDP al comienzo de la vigencia fiscal que contiene todo el gasto autorizado para estos rubros y que se va afectando a medida que se van perfeccionando los compromisos lo que requiere la expedición del Registro Presupuestal –RP-. Documento regulado también por la norma Orgánica de Presupuesto y el Decreto 568 de 1996 que dispone:

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. (Decreto 111 de 1996 artículo 19)

Artículo 20. El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y **se afecta en forma definitiva la apropiación**, garantizando que está no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a que haya lugar” (Decreto 568 de 1996)

Continuación oficio

Es decir que, para que una apropiación o rubro presupuestal se comprometa efectivamente, requiere de la expedición del Registro Presupuestal –RP- documento que indica que la apropiación (o gasto) sobre la cual se expidió un CDP se va a realizar efectivamente. Con el RP se afecta de forma definitiva el presupuesto y se entiende que ya hay un compromiso adquirido. El registro garantiza que sobre la apropiación o gasto ya comprometido no se van a expedir otras disponibilidades y que los recursos que van a financiarlo no se destinarán a ningún otro fin. En consecuencia para formalizar o legalizar gastos con cargo a las apropiaciones presupuestales se requiere del registro presupuestal que al ser un documento de afectación definitiva debe indicar claramente el monto comprometido.

En todo caso, se debe llevar un registro y control de las disponibilidades expedidas que permita evitar comprometer gastos que superen los autorizados y determinar los saldos de apropiación disponibles para expedir nuevos CDP.

Finalmente, corresponde al municipio en ejercicio de su autonomía y en el marco de las disposiciones presupuestales consagradas en la constitución y en la ley establecer las directrices y procedimientos propios para la ejecución presupuestal relacionadas con la expedición de disponibilidades y registros presupuestales

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Nidia Fernández

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co